

AUTO No. 00899

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado **N° 2012ER082895 del 9 de julio de 2012**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 22 de junio de 2012, emitió el **Concepto Técnico 2012GTS1715** del 29 de julio de 2012, el cual autoriza al **COLEGIO ANGLO COLOMBIANO**, con Nit. 860009107 – 0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable realizar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie EUCALIPTO COMUN, debido a que presenta una marcada pérdida de verticalidad y se hace necesario mitigar el riesgo de su caída, ubicado en espacio privado en la Avenida 19 No. 152 A-48, Localidad (1), en esta ciudad.

Que igualmente el mencionado concepto técnico determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS M/CTE (\$398.722)**, equivalentes a un total de **1.61 IVP(s)** y **.7 SMMLV (Aprox.)** al año 2012, por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)** y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**. De conformidad con la

AUTO No. 00899

normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la resolución 359 de 2012, así como la resolución 5589 de 2011.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente al señor EDWIN ZAIR LAITON CASTELLANOS Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.791.961 el día 28 de agosto de 2013, en su calidad de autorizado del **COLEGIO ANGLO COLOMBIANO**. Identificado con Nit. 860009107 – 0, como consta en folio 6-8.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 13 de febrero de 2014, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 3170 del 16 de abril de 2014**, en el que se verificó la ejecución de lo autorizado en el Concepto Técnico **2012GTS1715** del 29 de julio de 2012, “(...) *en cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento, mediante el radicado 2013ER117113 se relacionan los pagos correspondientes con números de recibos 960202 y 960202 respectivamente en cuanto a la compensación el número de recibo es 860201.*”.

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-2832** se evidenció efectivamente que el pago por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)**, fue cancelado el día 04/09/2013 con recibo N° 860202/447058, el pago por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)** fue cancelado el día 04/09/2013 con recibo N° 860203/447059 y el pago por concepto de compensación por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS M/CTE (\$398.722)**, equivalentes a un total de **1.61 IVP(s)** y **.7 SMMLV (Aprox.)** al año 2012, fue cancelado el día 04/09/2013 con recibo N° 860201/447057 y reposan en folios 11-13.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 00899

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

AUTO No. 00899

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

AUTO No. 00899

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-2832**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico **2012GTS1715** del 29 de julio de 2012, se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-2832**, en materia de autorización al **COLEGIO ANGLO COLOMBIANO**, con Nit. 860009107 – 0, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación autorización al **COLEGIO ANGLO COLOMBIANO**, con Nit. 860009107 – 0, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Avenida 19 No. 152 A-48, en esta ciudad.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014-2832**, al Grupo de Expedientes de esta Secretaría, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

AUTO No. 00899

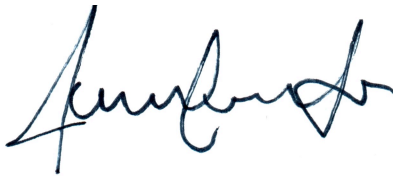
TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente providencia, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-2832

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/12/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/03/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 1079 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/01/2015
----------------------------	---------------	-------------------	-------------------------------	---------------------	-----------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/04/2015
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/03/2015
---------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Amparo de los Rios Barragan	C.C: 39811118	T.P: n/a	CPS: CONTRATO 1496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/02/2015
-----------------------------	---------------	----------	-------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA 22/04/2015
EJECUCION:

AUTO No. 00899